



**Provincia de Formosa**  
**Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas**  
**Dirección General de Rentas**

FORMOSA, 21 de Marzo de 2010

VISTO:

Las Resoluciones Generales Nº 001/06 y 010/2007 de la Dirección General de Rentas,  
y;

CONSIDERANDO:

Que por dichos instrumentos se ha reglamentado el procedimiento para la percepción de gravámenes en el caso de traslado productos primarios fuera de la provincia de Formosa;

Que se ha registrado un aumento sostenido de dichos traslados de productos primarios desde determinadas localidades del Interior conteste al desarrollo de las políticas provinciales en la materia;

Que la R.G. Nº 01/06, en su art. 23 establece que el responsable del pago deberá tributar en el primer Puesto de Control habilitado;

Que a los fines de un control integrado resultó conveniente centralizar los pagos en los Puestos de Control del Organismo ubicados estratégicamente cuando las operaciones tengan destinos extraprovinciales;

Que por lo expresado *infra* corresponde autorizar a determinadas Agencias Fiscales del interior provincial para que determinen, confeccionen los recibos y perciban los valores correspondiente al traslado de la producción primaria con destino fuera de la jurisdicción, observándose en tal sentido lo normado en la Resolución General 001/06 (DGR);

Que tal posibilidad implicará una mejora en la atención a los contribuyentes sin mengua del seguimiento y control, atento a que las localidades autorizadas cuentan con conexión al Sistema de Administración Tributaria (SIAT), posibilitando una adecuada comunicación con la sede central y suministro de información referente el empréstito agrícola ganadero;

Que las Agencias Fiscales que cuenten con el Sistema de Administración Tributaria (SIAT) deberán realizar las liquidaciones a través del mismo y percibir el pago en esa Agencia, debiendo aquellas que no cuenten con el sistema supra referido utilizar los recibos de pago denominados Formularios "F-71" preimpresos y numerados correlativos;

Que el monto abonado por la gabela podrá, si así correspondiere en los casos particulares, ser pasible de reajuste en los Puestos de Control dependientes de esta Dirección;

Que la conducta flagrante y esquiva en el cumplimiento de las obligaciones impositivas materiales por parte de los contribuyentes, requiere medidas que compelen a los mismos al cumplimiento de las mismas;

Que en atención a lo señalado *ut supra* deviene necesario y oportuno recordar a los Señores encargados de las Agencias Fiscales Autorizadas del Interior Provincial su obligación de percibir los gravámenes que los contribuyentes declaran ante su presencia en las respectivas receptorias, siendo tarea de/los Puestos de Control únicamente la compulsión de los recibos con las correspondientes guías de campaña, "DTA" u otra documentación que se acompañe;

Que por las circunstancias expuestas y conforme al Dictamen Jurídico emanado de los órganos consultores de esta Dirección y en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6 y subsiguientes del Código Fiscal de Provincia Decreto Ley 865 ( t.o. 1983 y modificatorias y completarias);

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE

ARTICULO 1º: AUTORIZASE a la Agencia Fiscal de la Localidad de Riacho He He, a efectos de que confeccione los recibos y perciba el pago correspondiente a los tributos por el traslado de productos primarios con destino fuera de esta Jurisdicción, observando del procedimiento a seguir conforme a la Resolución General N° 001/06 (DGR) y sus modificatorias, sin perjuicio de las facultades de reajuste en los Puestos de Control.

ARTÍCULO 2: El responsable de la agencia autorizada se encuentra obligado a percibir la totalidad de los tributos correspondientes en la Agencia Fiscal en el momento de su intervención y será tarea del puesto de control la compulsión de los recibos con las correspondientes guías de campaña, "DTA" u otra documentación que se acompañe, sin perjuicio de las facultades de reajuste que le correspondan.

ARTICULO 3º: Incorpórese a la Agencia Fiscal de la Localidad de Riacho He He al anexo I de la Resolución de la Resolución General 016/2007 (DGR)

ARTICULO 4º: LA presente Resolución entrara en vigencia a partir del día 22 de Marzo de 2011.-

ARTICULO 5º: REGISTRESE, comuníquese a quien corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido, ARCHIVESE.-

**RESOLUCION GENERAL N° 011/2011**

C.P. SERGIO I RIOS  
DIRECTOR  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS